

RADICACIÓN ESCRITO DE RECURSO PROCESO 50001400300520200034800**JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN** <javierkrrea@gmail.com>

Lun 27/09/2021 7:30 AM

Para: JAVIER CORREA <javierkrrea@gmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisa.patino@unillanos.edu.co <luisa.patino@unillanos.edu.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ PDF.pdf; SOPORTE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ PDF.pdf; SOPORTE TRASLADO DE EXCEPCIONES DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ PDF.pdf; MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ PDF.pdf;

Cordial saludo.

Conforme a los lineamientos regulados en la prestación del servicio judicial, me permito enviar anexo archivo contentivo de recurso para que se le imparta el trámite que en derecho corresponda.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio - Meta.

T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.

E-mail: javierkrrea@gmail.com

Teléfono móvil: 3102901183 - 3204915686.

Señora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
RDO: 50001400300520200034800.
DTE: ANA MARÍA CHAMORRO AGUIRRE.
DDOS: DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ Y OTRO.

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder que me ha otorgado el extremo demandado y el cual hace parte del expediente digital, de manera respetuosa y por intermedio del presente instrumento, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del numeral 3° y 4° del auto de fecha veintidós (22) de septiembre hogaño, decisión mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda en comento, por parte del demandado **DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ**, para los cual me permito realizar los reparos concretos en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Es oportuno exponer por parte de esta defensa que, los argumentos o consideraciones del auto en mención corresponden a una valoración equívoca, respecto a la inexistencia de contestación, puesto que, el escrito introductorio fue contestado por intermedio del suscrito togado y dentro del término de ley y, el mismo se radicó electrónicamente ante el correo institucional del juzgado de conocimiento, tal cual como da cuenta la trazabilidad de mensajes anexa al presente escrito.

En tal sentido, el demandado **DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ** no tan solo contestó la demanda como se prevé en nuestro ordenamiento jurídico, sino también dio cabal cumplimiento a las exigencias establecidas al tenor del decreto ley 806 de 2.020, en lo relativo a enviar el cuerpo de las excepciones propuestas y correr traslado de las mismas a través de medios digitales, al extremo demandante, como da cuenta la trazabilidad de mensajes anexa al presente escrito.

Por lo brevemente expuesto y atendiendo que es diáfana la real existencia de la contestación e inexistentes los argumentos esgrimidos en el auto censurado, se solicita al representante de la judicatura reponer su decisión y ajustarla conforme a derecho.

Por último, es menester indicar que, se solicita reponer el numeral 3° y 4° del referido auto, sin embargo, valga aclarar que el representante de la judicatura por error humano relacionó en su decisión dos veces el numeral 4°, es así que, se solicita sobre dicho numeral por aparecer con esa distinción, pero se refiere puntualmente al que contiene la decisión de no tener por contestada la demanda.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones antes esgrimidas, específicamente la inobservancia de las normas sustanciales y procesales que rigen la materia, solicito al operador

jurídico de conocimiento, se sirva REPONER los numerales 3° y 4° de la decisión donde tuvo por no contestada la demanda por parte del señor DAVID XAVIER REY BERMÚDEZ, fechada el veintidós (22) de septiembre del año que avanza y, en consecuencia, se tenga por contestada la misma dentro del término de ley y en apego a las prescripciones del Código General del Proceso.

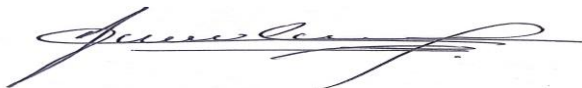
Otrora, de no reponerse la decisión, ruego se sirva impartir el trámite correspondiente al recurso de alzada interpuesto en subsidio.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho del recurso impetrado los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De la señora juez;

Sin otro en particular;



JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.

T.P. No. 288.471 del C. S de la J.

E-mail: javierkrrea@gmail.com

Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre los establecimientos de comercio denominados VIP CLINIC CENTER S.A.S., y DR. DAVID REY CIRUGIA FACIAL. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), a fin de que se registren las medidas y expidan los certificados correspondientes.

Segundo: El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de los demandados DAVID XAVIER REY BERMUDEZ y VIP CLINIC CENTER S.A.S., en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero: Debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto de un asunto VERBAL DE MENOR CUANTIA, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que el señor DAVID XAVIER REY BERMUDEZ, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito por él presentado.

Cuarto: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, identificado con la C. de C. No. 86.082.696 de Villavicencio (Meta) y T. P. No. 288.471 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada VIP CLINIC CENTER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, en representación de la sociedad demandada VIP CLINIC CENTER S.A.S.

Cuarto: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado DAVID XAVIER REY BERMUDEZ, se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda y no presento escrito de contestación de la demanda en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8ba97e9176a68aa78223f7908b6cbb27685989fc3aee31a067abc676e19cc**
Documento generado en 22/09/2021 08:31:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRaslado de excepciones de mérito proceso 50001400300520200034800 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&search=inbox&th=%23thread-a%3Ar2921575535671925516&cvid=2

TRaslado de excepciones de mérito proceso 50001400300520200034800

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para mí, anitas0728, abogadajohanna, davidreyb84, luisa patino

16:35 (hace 4 minutos)

Cordial saludo.

Para los efectos del artículo 8° y 9° del decreto 806 del traslado de los medios exceptivos propuestos; lo anterior

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
E-mail: javierkrea@gmail.com
Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.

de: JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para: JAVIER CORREA <javierkrea@gmail.com>, anitas0728@hotmail.com, abogadajohanna@gmail.com
Cc: davidreyb84@hotmail.com, luisa.patino@unillanos.edu.co
fecha: 12 ago 2021 16:35
asunto: TRaslado de excepciones de mérito proceso 50001400300520200034800
enviado por: gmail.com
Mensaje importante porque se te ha enviado directamente

11 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN ...
PODER ACCIÓN ...
SOPORTE OTOR...
PRUEBA 1 DAVID...
PRUEBA 2 DAVID...
Capítulo 57

27°C Lluvia

4:40 p. m.
12/08/2021

TRaslado de excepciones de mérito proceso 50001400300520200034800 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&search=inbox&th=%23thread-a%3Ar2921575535671925516&cvid=2

TRaslado de excepciones de mérito proceso 50001400300520200034800

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>
para mí, anitas0728, abogadajohanna, davidreyb84, luisa patino

16:35 (hace 4 minutos)

Cordial saludo.

Para los efectos del artículo 8° y 9° del decreto 806 del año 2.020, me permito enviar anexo archivo de contestación de demanda y sus anexos y en tal sentido, se corre traslado de los medios exceptivos propuestos; lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
E-mail: javierkrea@gmail.com
Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.

11 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN ...
PODER ACCIÓN ...
SOPORTE OTOR...
PRUEBA 1 DAVID...
PRUEBA 2 DAVID...
Capítulo 57

27°C Lluvia

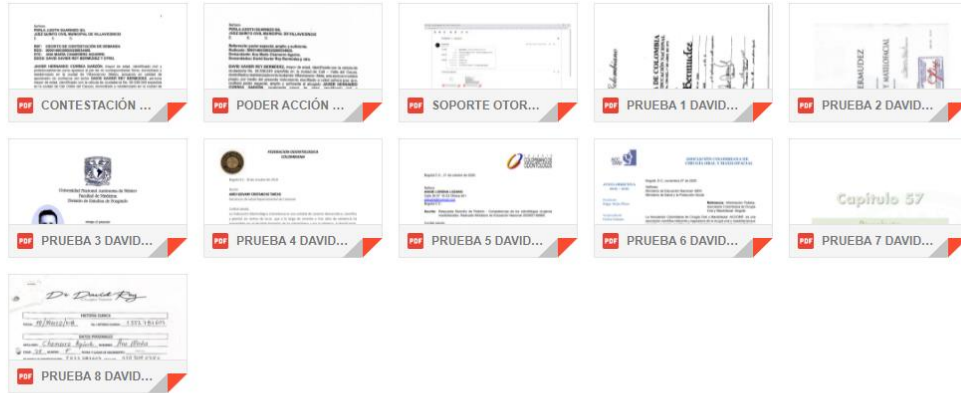
4:41 p. m.
12/08/2021

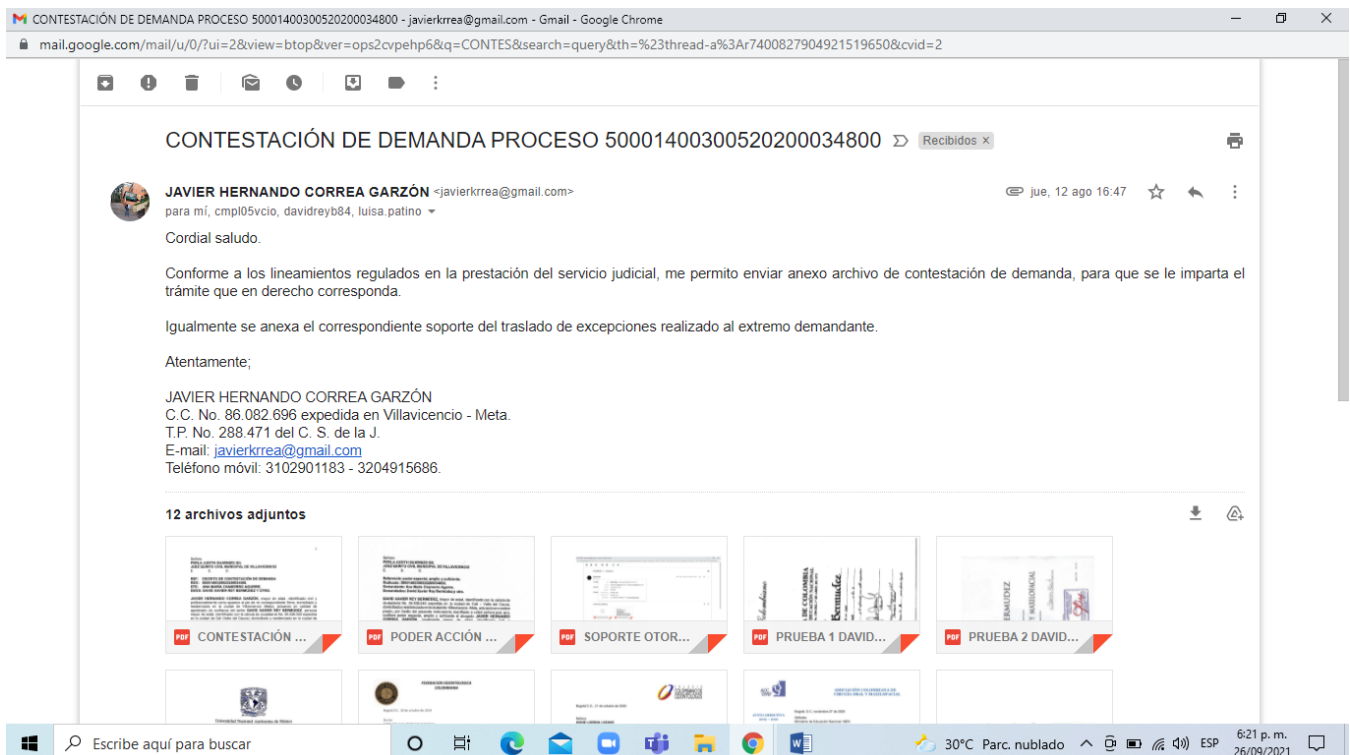
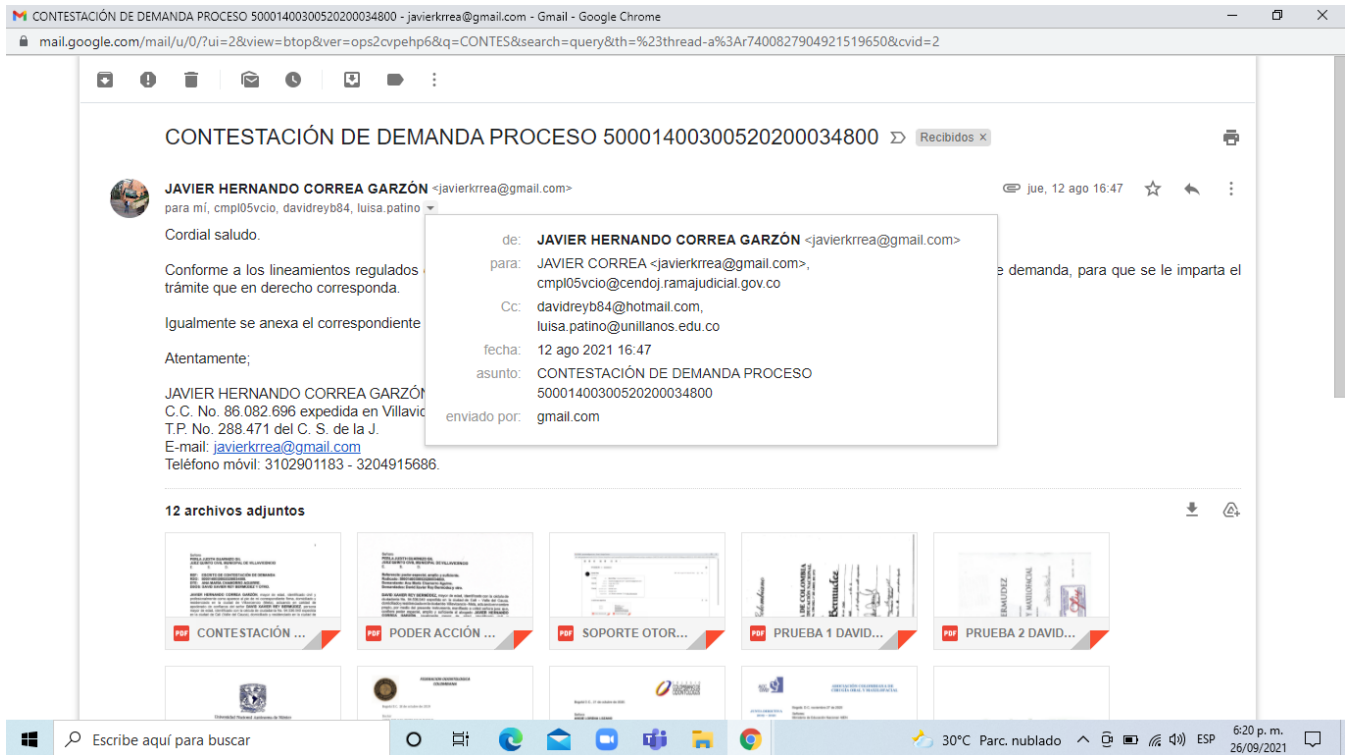


Atentamente;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
E-mail: javierkrea@gmail.com
Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.

11 archivos adjuntos





CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 50001400300520200034800 - javierkrea@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&q=CONTES&search=query&th=%23thread-a%3Ar7400827904921519650&cvid=2

12 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN ...

PODER ACCIÓN ...

SOPORTE OTOR...

PRUEBA 1 DAVID...

PRUEBA 2 DAVID...

PRUEBA 3 DAVID...

PRUEBA 4 DAVID...

PRUEBA 5 DAVID...

PRUEBA 6 DAVID...

PRUEBA 7 DAVID...

PRUEBA 8 DAVID...

SOPORTE TRAS...

Responder

Responder a todos

Reenviar

Escribe aquí para buscar

30°C Parc. nublado

6:21 p. m.
26/09/2021